

Juicio Contencioso Administrativo:

JCA/II/00137/2022

Actor:

Autoridades Demandadas:

Titular de la Secretaría de Movilidad del
Estado de Nayarit.

***** , Agente Vial.

Magistrado Ponente:

Licenciado Juan Manuel Ochoa
Sánchez

Secretaria Projectista:

Licenciada Anabel Merel Díaz

Sentencia Definitiva

Tepic, Nayarit; a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Presidente Héctor Alejandro Velasco Rivera y Magistrado Ponente Juan Manuel Ochoa Sánchez; con la asistencia del Secretario de Acuerdos de la Sala, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, se pronuncia sentencia definitiva de conformidad a lo siguiente:

VISTOS los autos del expediente JCA/II/00137/2022, relativo al Juicio Contencioso Administrativo promovido por ***** , se procede a emitir sentencia en los siguientes términos; y - - - - -

RESULTANDO

Presentación de la demanda. El quince de marzo de dos mil veintidós, se presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el actor, mediante el cual interpuso Juicio Contencioso Administrativo en contra

¹ A quien se referirá en adelante como "Segunda Sala Administrativa", salvo mención expresa.

de la emisión de la cédula de notificación de infracciones con folio ***** del nueve de marzo de dos mil veintidós, señalando como autoridades demandadas al Secretario de Movilidad del Estado de Nayarit y al Agente Vial, *****.

1. Asignación del expediente. El quince de marzo de dos veintidós, mediante acuerdo la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos Maestra Juana Olivia Amador Barajas, en atención a lo ordenado por el Pleno mediante acuerdo TJAN-P-031/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, y en virtud que por turno a la numeración le corresponde a esta Ponencia "E" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit² a cargo del Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, ordenó remitir el escrito de demanda citado en el antecedente que precede y la documentación anexa a la misma, el cual fue registrado en el Libro de Gobierno con la nomenclatura JCA/II/00137/2022, a la Ponencia "G", a cargo del Magistrado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, para los efectos establecidos en el citado acuerdo.

2. Admisión de la demanda. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Ponencia "G", mediante acuerdo tuvo por recibido el Juicio Contencioso Administrativo JCA/II/00137/2022, y admitió la demanda presentada por el actor, asimismo tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de su escrito inicial de demanda, otorgó la suspensión del acto impugnado con efectos restitutorios, ordenando su cumplimiento sin demora. En ese mismo acto, con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ordenó correr traslado a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de diez días contestaran la demanda y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

Cumplimiento de suspensión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio ***** presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal, la Secretaria de Movilidad del Estado de Nayarit, informó que con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se realizó el pago de la

² En delante "Ponencia E".

cédula de infracciones ***** impugnada, remitiendo copia simple del recibo *****.

3. Desistimiento. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el actor, se desistió del presente Juicio Contencioso Administrativo y solicitó la devolución de la boleta impugnada.

Contestación de la demanda. El uno de abril de dos mil veintidós, las autoridades demandadas, presentaron ante Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio *****, mediante el cual dieron contestación a la demanda de Juicio Contencioso Administrativo interpuesta por el actor.

Remisión del expediente. El uno y siete de abril de dos mil veintidós, mediante los oficios ***** y *****, la Maestra Juana Olivia Amador Barajas, Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, remite a esta Ponencia "E", la totalidad de los autos que integran el Juicio Contencioso Administrativo JCA/II/00137/2022, a efecto de que se continúe con la secuela procesar correspondiente, derivado del acuerdo TJA-P-044/2022, aprobado por el Pleno en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha treinta de marzo de dos mil.

Recepción y regularización del expediente. El veintidós de abril de dos mil veintidós, esta Ponencia "E", tuvo por recibido el expediente que se actúa y visto su estado procesal, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ordenó regularizar el expediente, teniendo por recibidos los oficios ***** y *****, suscritos por las autoridades demandadas, así como el escrito del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la parte actora, y ordenó dejar sin efectos la audiencia del juicio derivado del desistimiento presentado por la parte actora y consecuentemente con fundamento en los artículos 3, fracción I, II, III y V, y 230 de la citada ley determinó turnar para resolución el presente Juicio Contencioso Administrativo. Sentencia definitiva que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

Primero. Jurisdicción y competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, fracción XIII, 5, fracción II, 6, fracción II, 27, fracción VII, 29, 32, 37, fracciones II y XVI, y 42, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en relación con los diversos 23³, 109 fracción II, 119, 229 y 230 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit⁴, así como el acuerdo TJAN-P-034/2021⁵; esta Segunda Sala Administrativa es constitucional y legalmente competente para conocer, tramitar y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, en razón de que se plantea una controversia administrativa entre autoridades de la Administración Pública Estatal y un particular, donde ejerce jurisdicción y competencia este Órgano Jurisdiccional. - - - - -

Segundo. Puntos Controvertidos. De las constancias que integran el expediente se advierte que el actor impugna la emisión de la cédula de notificación de infracciones con folio ***** , del nueve de marzo de dos mil veintidós, acto administrativo que se encuentra debidamente acreditado con la exhibición de la referida cédula de notificación impugnada que hace el actor, misma que se encuentra visible a foja 9 del expediente en que se actúa y por el reconocimiento expreso que de su emisión formula las autoridades demandadas. - - - - -

Tercero. De la improcedencia o sobreseimiento. De conformidad con los artículos 148⁶ y 230, fracción I⁷ de la Ley de Justicia, las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público e interés social, las cuales deben resolverse previamente al estudio del fondo de este Juicio Contencioso Administrativo, las opongán o no las partes, pues son de estudio

³"Artículo 23.- Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento y proceso administrativo."

⁴ A quien se referirá en adelante como "Ley de Justicia".

⁵ Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante el cual se aprueba la integración e inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

⁶ "Artículo 184. Contestada la demanda, el magistrado instructor examinará el expediente, y si encontrare acreditada claramente alguna causa evidente de improcedencia o sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no resultare clara, ésta se decidirá en la sentencia que resuelva la cuestión planteada."

⁷ "Artículo 230. La sentencia que se dicte deberá contener:

I. El análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio, en su caso;...."

preferente al tratarse de impedimentos legales que no permiten el estudio del fondo del asunto, por tanto, el juzgador debe primeramente analizarlas, pues de lo contrario se causarían evidentes daños y perjuicios a las partes promoventes.

Por lo anterior, esta Segunda Sala Administrativa, advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 225, fracción I, de la Ley de Justicia, que expresamente establece:

“Artículo 225.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Cuando el demandante se desista expresamente del juicio; ...”

Se considera que el citado supuesto se actualiza, en virtud de que, como se precisó en el resultando quinto de la presente sentencia, el actor, mediante escrito del veintinueve de marzo de dos mil veintidós presentado ante este Tribunal, manifestó expresamente su voluntad desistirse del presente Juicio Contencioso Administrativo, visible a foja 21 del expediente que se actúa.

Con base a lo anterior, y considerando que el desistimiento es el acto procesal el cual el actor manifiesta ante la autoridad jurisdiccional su propósito de abandonar la instancia, y que la voluntad para promover Juicio Contencioso Administrativo, es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que la parte accionante pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad.

Por tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 225, fracción I de la Ley de Justicia, el cual establece el desistimiento como una de las causas de sobreseimiento en el juicio, lo que se traduce en una abdicación o renuncia de la instancia o de la acción, según sea el caso, resulta procedente decretar el sobreseimiento en el presente Juicio Contencioso Administrativo, pues se encuentra plenamente acreditada la voluntad de quien acciona, en el sentido de dar por terminada la presente controversia.

Por lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala Administrativa;

RESUELVE

Primero. Se decreta el **sobreseimiento del juicio**

, por los fundamentos y motivos señalados en el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase el presente expediente al archivo definitivo, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese.

Así por unanimidad de votos lo resolvió la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que integran la Magistrada y los Magistrados, quienes firman ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Ponente

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos

"La Suscrita Secretaria Proyectista Anabel Merel Díaz, adscrita a la Ponencia "E" de la Segunda Sala, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX, y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en: Información Clasificada, Información Confidencial e Información Reservada.

OFICIAL